

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001983-2025 DE MIÉRCOLES, 01 DE OCTUBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 29 de julio de 2025, a la sociedad LESCHACO LOGISTICA SAS con Nit 900841486-9, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001277-2025, del 23 de septiembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

Dando cumplimiento al Programa de Seguimiento y Control Ambiental se realizó visita de inspección y reconocimiento la cual fue atendida por el señor José Rodríguez en calidad de jefe de bodega el día 29 de julio del año 2025 a las 9:15 am en la empresa LESCHACO LOGISTICA S.A.S., ubicada Mamonal zona franca la candelaria km 9 vía Mamonal Bdg P 127-2, identificada con NIT 900841486-9, la cual corresponde a la localidad N°3 Industrial de la bahía en la ciudad de Cartagena de Indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°19'51" N, 75°29'3" W. (Figura 1)



CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal código CIU: 5224 "Manipulación de carga".

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Actividad secundaria código CIU: 8292 "Actividades de embalaje y empaque".

Actividad secundaria código CIU: 5210 "Corresponde a almacenamiento y depósito."

La empresa LESCHACO LOGISTICA S.A.S., tiene como objeto principal el almacenamiento y logística de mercancías, la manipulación de carga, embalaje reempaque, embalaje, empaque, entre otras. Dentro de su almacenamiento se encuentra la carga general, carga sobredimensionada de almacenes éxitos, inverlioca, vanbergue, hotel san francisco e inventario de los materiales que almacenan.

Durante la visita se observaron las siguientes áreas:

- Área de recepción
- Bodegas de almacenamiento
- Área de carga y descarga

Es imprescindible manifestar que esta visita a pesar de no estar programada, se realizó al presenciarse el día 29 de julio del presente año un desborde de agua de su sistema de almacenamiento, lo que impulsó a realizar la visita de inspección en sus instalaciones.



Figura 3. Desborde de agua potable en su sistema de almacenamiento.

Al momento de la visita, Leschaco S.A.S. operaba normalmente. No se percibieron olores ofensivos, el ruido emitido no trascendía al exterior y no se percibieron emisiones de material particulado, humos o vapores.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

LESCHACO S.A.S., actualmente no cuenta con departamento de gestión ambiental autorizado por la autoridad ambiental competente, sin embargo, se encuentra estipulado dentro de la cámara de comercio como pequeña empresa, lo cual no le exige la presentación oficial de este departamento.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD.

LESCHACO S.A.S., genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de los baños y puntos de lavado las cuales van dirigidas a un sistema de tratamiento de aguas residuales en donde son almacenadas y luego tercerizadas por la empresa ekimak, cabe resaltar que, este sistema es compartido con otras bodegas conjuntas a esta misma. Presentaron certificados de disposición de estas ARD.



GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS- ARnD.

LESCHACO S.A.S., por su actividad económica la empresa no se encuentra generando aguas residuales no domesticas – ARnD.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

LESCHACO S.A.S., Genera residuos sólidos de sus actividades comerciales como el almacenamiento, reempaque y embalaje además de los residuos provenientes de recepción y oficinas administrativas. Sin embargo, estos mismos cuentan con un punto ecológico en el área de recepción y cuentan además con un punto de acopio dentro de bodega en donde almacenan la gran mayoría de sus residuos provenientes de sus actividades comerciales, este punto de acopio está conformado por 2 contenedores. Se sugirió adecuar el punto de acopio ubicado en el área de bodega debido a que este mismo no cuenta con las especificaciones adecuadas, no está delimitada el área en donde se encuentran los contenedores, no cuenta con la rotulación que identifique las canecas y el área y las canecas no corresponde a la normativa que establece el código de colores.



Figura 7. Punto ecológico bodega



Figura 8. Segregación inadecuada



Figura 9. Punto ecológico de zona de recepción

Se evidenció en la zona exterior de la bodega disposición inadecuada de residuos de RCD y residuos ordinarios, a lo que el señor José Rodríguez informó que dichos residuos no pertenecían a sus actividades, sino más bien que habían sido dispuesto de manera deliberada por otras personas externas a la empresa. Se le sugirió disponer de manera adecuada estos residuos según lo mencionado anteriormente y con relación a la resolución 0472 de 2019 en el artículo 20.



Figura 10. Residuos de RCD



Figura 11. Residuos Ordinarios

Por último, Leschaco S.A.S. presentó certificados de disposición de residuos sólidos aprovechables, los cuales son gestionados por la empresa "Reciclajes S.A.S." con NIT 901.648.613-5.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 12. Certificados de recolección de residuos sólidos.

GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

LESCHACO S.A.S., por su actividad económica no se encuentra generando residuos peligrosos, ya que el almacenamiento de sus mercancías no genera.

EMISIONES

LESCHACO S.A.S., no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas. SUBSISTEMA RUA RETS LESCHACO S.A.S., no se encuentra inscrito teniendo en cuenta que no genera residuos peligrosos.

INFORMACIÓN SUBSISTEMA INVENTARIO NACIONAL PCB

LESCHACO S.A.S., no cuenta con un transformador ni elementos que contengan aceites dieléctricos.

PLAN DE CAPACITACIONES

LESCHACO S.A.S., presentó las evidencias de sus capacitaciones en cuanto a ambiente, seguridad y salud. Además, también presentó su cronograma de auditorías internas.

AUDITORIA INTERNA					
Código:	-				
Programa de Auditoría:	2018	Estado:	Urgente		
Inicio Programa Auditoría:	15/05/2018	Fin Programa Auditoría:	28/11/2018		
Fecha Inicio Auditoría:	15/05/2018	Fecha Fin Auditoría:	15/08/2018		
Lugar de la Auditoría:	LEONCHAGO LOGISTICA S.R.L - CTG SUCURSAL				
Objetivo:	Verificar el cumplimiento de las Normas RD 800/1201/2011, desde 1972, Resolución 0112 de 2018, demás disposiciones legales y de la operatividad.				
Alcance:	Lechazo Logística - 800 8001201/2011 - CTG Sistema De Seguridad Y Salud En El Trabajo: Resolución 0112 - 8000 - 8001				
Criterios de Auditoría:	Normas RD 800/1201, Resolución 0112 de 2018, demás disposiciones legales y la establecidas por la compañía.				
Auditor Principal:	YOLANDA RIVERO GARCIA				
Auditor Acompañante:	LIZ AZUELA TORRES CORREA				
Auditor:	LISI CAROL DAZ BLANKE, JONATHAN CAMILO HERRERA ORTIZ				
Empresa:	LEONCHAGO LOGISTICA S.R.L	Subsidiar:	TQ343		
Proceso:	SEGURIDAD				
Documento Asociado:					
AUTORIZACIÓN					
Fecha:	Firma:	Auditoría:	Auditor:	Auditor:	Observaciones:
LIBRO DE VERIFICACION					

Figura 13. Cronograma de auditorias

Evidencia de Capacitaciones CTG Leschaco Logística

10 Items

Nombre	Última modificación
Estrategia de Emergencia - Leschaco Logística CTG involucrados y Tratado de pacientes.pdf	—
Estrategia de Emergencia - Leschaco Logística de Carigara.pdf	—
Estrategia de Emergencia - Leschaco Logística de CTG.pdf	—
Estrategia de Emergencia - Plan - Zona Franca Leschaco Cartagena.pdf	—
Comparto Ciudad del Mar del Andar - Leschaco Logística CTG.pdf	—
Capacitación en Prevención de Accidentes Globales - Leschaco Logística de CTG Cartagena TG.pdf	—
Capacitación en Manejo Regimen de Emergencias - Pienetiga - Leschaco Logística Cartagena.pdf	—
Estrategias, Actividades y Responsabilidades PSA - LESCHACO LOGISTICA CARTAGENA.pdf	—
Condiciones de las Seguridad y Entorno Laboral - Leschaco Logística Cartagena.pdf	—
Estrategia y Metodología de las SI Leschaco Logística Cartagena.pdf	—
Manual Seguridad de Montecarlo - Leschaco Logística de CTG.pdf	—
Manual de Mantenimiento Leschaco Logística Cartagena.pdf	—
Protocolo de Infección en emergencias - Leschaco Logística Cartagena.pdf	—
Prevención de uso de dispositivos y sus riesgos - LESCHACO LOGISTICA CARTAGENA.pdf	—
Uso adecuado de herramientas de mano - Leschaco Logística CTG.pdf	—
Uso adecuado de herramientas y equipos hidráulicos - Leschaco Logística CTG.pdf	—

Figura 14. Programa de capacitaciones

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

LESHACO S.A.S., cuenta con un plan de emergencias, sin embargo, en verificación de este encontramos que cuenta con riesgos específicos y tecnológicos además de equipos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

para atender emergencias, por lo tanto, se encuentran cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 2157 de 2017.



Figura 15. Plan de emergencias



Figura 16. Equipos para atender emergencias



Figura 17. Equipos para atender emergencias

CONCEPTO TECNICO

1. LESCHACO S.A.S. debe:

- 1.1. Seguir suministrando certificados de disposición de ARD correspondientes a las cantidades consumidas en el recibo.
- 1.2. Adecuar punto de acopio en bodega con las especificaciones correspondientes a la resolución 2184 de 2019 artículo 4, esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento.
- 1.3. Seguir suministrando certificados de disposición y recolección de residuos aprovechables.
- 1.4. Adecuar su sistema de abastecimiento de agua potable con un sensor de repuesto para evitar próximos sobre abastecimiento de agua potable, esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora MAYERINE SANTAMARIA NEIRA en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad LESCHACO LOGISTICA SAS con Nit 900841486-9 , ubicado en Mamonal Zona Franca la candelaria KM 9 vía Mamonal BDG P 127-2 , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad LESCHACO LOGISTICA SAS con Nit 900841486-9, representada legalmente por la señora MAYERINE SANTAMARIA NEIRA o quien haga sus veces, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1.Seguir suministrando certificados de disposición de ARD correspondientes a las cantidades consumidas en el recibo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Adecuar punto de acopio en bodega con las especificaciones correspondientes a la resolución 2184 de 2019 artículo 4, esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento.
3. Seguir suministrando certificados de disposición y recolección de residuos aprovechables.
4. Adecuar su sistema de abastecimiento de agua potable con un sensor de repuesto para evitar próximos sobre abastecimiento de agua potable, esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001277-2025 del 23 de septiembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad LESCHACO LOGISTICA SAS con Nit 900841486-9, al correo electrónico Claudia.median@leschaco.com adaulfo.brun@leschaco.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]